

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 10341**

26 de octubre del 2010
DCA-0352

Ingeniera
Norma Álvarez Morales
Directora, Dirección de Suministros
Refinadora Costarricense de Petróleo

Estimada señora:

Asunto: Se aprueba en forma condicionada el contrato suscrito entre la Refinadora Costarricense de Petróleo y Técnicas Reunidas S. A. del 20 de agosto de 2010.

Damos respuesta a oficio No. CBS-L-2365-2010 mediante el cual remite para refrendo el contrato suscrito entre la Refinadora Costarricense de Petróleo y la empresa Técnicas Reunidas S. A., producto del procedimiento de contratación directa No. 2009CD-000809-02.

Para la aprobación del presente contrato se requirió información complementaria mediante oficios DCA-0024 y DCA-0289 los cuales fueron atendidos con oficios DSU-356-10 y DSU-373-10.

Al respecto, le comunicamos que una vez estudiado el expediente, y realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho otorga el refrendo condicionado a lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa es responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y, para un efectivo resguardo de los recursos públicos, deberán tomarse las medidas de control interno que sean necesarias a efectos de que se logre la entrega del objeto contractual pactado a satisfacción por la Administración. Tomando en consideración la modalidad de contratación se impone que la Administración fiscalice en forma oportuna el avance del contrato y tome las medidas necesarias en caso de incumplimiento. Para esta labor de fiscalización deberá contar con el recurso humano calificado.
2. La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”.
3. Deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba así como verificar que los fondos pueden ser utilizados para ese fin. En consideración al plazo del contrato, se advierte a la entidad licitante que deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en el año siguiente, el pago de las obligaciones. Se advierte que no procederá ningún pago si no se cuenta con la debida

aprobación para ello, donde se verifique el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

4. Deberá verificarse que el contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales que correspondan. Asimismo, en relación con la aptitud del contratista para contratar con la Administración se advierte que se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la adjudicataria no se encuentra sancionada. De igual forma, a folio 000078 del Tomo No. 1 consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

5. Debe constatar la Administración que legalmente puede disponer del lugar donde se vaya a instalar el horno. De igual forma deberá observarse lo dispuesto en el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, que entre otras cosas dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

6. Es deber de la Administración tomar todas las medidas necesarias para lograr la coordinación de los diferentes contratos y actividades que deben ser ejecutadas a fin de poner en funcionamiento el horno. Para ello, se deberán nombrar funcionarios responsables a quienes en caso de incumplimiento se deberán aplicar las sanciones que el ordenamiento jurídico prevé, previo derecho de defensa.

7. En cuanto a la cláusula segunda **“DEL OBJETO DEL CONTRATO”**, se advierte que corre bajo absoluta responsabilidad de esa Administración, lo siguiente:

i) Lista de cantidades y calidades: En oficio DJU-C-2931-10 del 8 de octubre del 2010, la entidad contratante indica que el contratista las entregará a la Administración junto con el diseño, al manifestar que: *“[...] es claro que la lista de los materiales y cantidades a utilizar en la fabricación del suministro, será suministrada por el contratista a Recope junto con el diseño del horno –en una primera etapa de la contratación, lo cual se encuentra debidamente establecido tanto en el ítem 2.1 del cartel antes citado, y además en las especificaciones técnicas de aceptabilidad que debe cumplir el contratista en la fase de ejecución contractual....”* Es deber de la Administración verificar la efectiva entrega de la lista y su correspondiente valoración.

ii) Asesoramiento técnico: En la cláusula segunda del contrato se indica que *“El objeto de este contrato consiste en el suministro de un horno de crudo CH-2002 [...] Incluye [...] así como la capacitación y asesoramiento, debiendo en la capacitación impartir los siguientes cursos: a) Curso para operadores de planta, b) Curso para instrumentistas, c) Curso para el personal de Mantenimiento de la Sección Industrial y d) Curso para operarios de mantenimiento para el montaje mecánico, de acuerdo con los requerimientos del Cartel, especificaciones técnicas, modificaciones, enmiendas, aclaraciones y la oferta presentada por el “Contratista”...”* , de conformidad con lo

indicado mediante oficio DJU-C-2931-10, se nos indica que el “asesoramiento” al que se hace mención en esta cláusula, debe entenderse como un sinónimo del término “supervisión”, de modo que tal aspecto, además de correr bajo responsabilidad de la entidad contratista, como ya fue dicho, debe verificarse el cumplimiento absoluto del asesoramiento técnico debiendo quedar acreditado en el expediente las constancias del mismo.

8. Cláusula tercera “TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA”, el punto f): En cuanto “Servicios Capacitación (5%)”, se advierte que este refrendo se otorga bajo el entendido que dentro del monto total consignado de \$171.250,00, esto según lo indicado en el oficio DSR-0567-2010 del pasado 8 de octubre el cual, entre otras cosas, señala: *“Dentro del cartel se estableció un 5% del monto total contratado para la Capacitación y Asesoramiento Técnico, mediante nota aclaratoria de Técnicas Reunidas indicaron que dentro del monto estaban contemplado los 20 días (160 horas) que se solicitan en la página No. 29 del cartel y que lo que ellos indicaron en su apartado 14.2 como opcional obedece al costo diario adicional a esos 20 días si RECOPE así lo requería./ Dentro del 5% establecido le corresponde 2.5% a la Capacitación y 2.5 % por el asesoramiento en la etapa de montaje y el cual se cancelara en un solo tracto al dar por recibido el horno con su respectivas pruebas y en operación...”*

9. Cláusulas sexta “DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO” y séptima “DE LAS GARANTIAS ADICIONALS SOBRE MATERIALES Y EQUIPOS OFRECIDOS”:

Es responsabilidad de esa Administración velar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente durante toda la ejecución contractual. Asimismo, es su responsabilidad verificar que las garantías que debe brindar el contratista, tanto para los materiales como para el equipo cumplan con los plazos establecidos en el cartel que sirvió de base a esta contratación directa.

10. Cláusula octava “CLAUSULA PENAL”: se deja bajo absoluta y exclusiva responsabilidad de esa Administración la aplicación de esta cláusula, al amparo de lo señalado mediante oficio DJU-C-3011-2010 del 25 de octubre de 2010, en cuanto a que:

“... se recalca que el plazo de entrega pactado en esta contratación es de 13.5 meses, tanto para el diseño, fabricación y entrega del objeto contractual, según consta en el acto de adjudicación y en la cláusula tercera del contrato administrativo [...] sin que ello signifique que el objeto fuera pactado a ser entregado en forma parcial, sino que se estableció únicamente, hitos de pago por el avance que se vaya realizando en el cumplimiento del objeto único, que es el suministro de un horno de crudo CH-2002 con sistema de precalentamiento (Diseño y Fabricación) para la Unidad de Destilación Atmosférica de la Refinería, y que incluye actividades inherentes a dicho objeto [...] el objeto de esta contratación es la entrega de un suministro en un plazo determinado, de tal forma que la aplicación de las multas establecidas en la cláusula penal operará a partir del atraso en la entrega del suministro, es decir, por el atraso imputable al contratista en la entrega del objeto contractual, que supere el plazo pactado en el contrato, que en este caso es de 13.5 meses [...] la práctica la cláusula penal o norma sancionatoria de índole pecuniaria, se activa una vez que el objeto pactado es entregado defectuosa o fuera del plazo pactado, siempre y cuando para dicha entrega se disponga que sea total [...] la ejecución de la cláusula penal en tales caso, no procede por el cumplimiento de actividades, ya que el objeto es único y la aplicación de la cláusula procede al final del plazo u objeto pactado, pese a que se hubieren dado pagos por avance o entregables. En el caso concreto, esto es similar debido a que la cláusula penal es por un monto total con el cumplimiento del objeto pactado, y el hecho de que

se tenga un desglose por etapas para efectos de pago, no significa que se haya dispuesto una cláusula penal aplicable en forma parcial por actividad [...] conforme a lo dispuesto en la cláusula penal de referencia, las multas de esta contratación se aplicarán por el monto total del contrato, y en caso que el objeto contractual se entregue en fecha posterior al tiempo cotizado por el contratista en su oferta...”

Por otra parte se advierte que el refrendo se otorga bajo el entendido que en el supuesto que la empresa contratista incumple en alguna de las obligaciones, deberá la Administración proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento según corresponda.

11. Cláusulas décima primera “DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO” y décima segunda “DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL”:

Al respecto, deben observar lo establecido en los numerales 204 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Norma Álvarez Morales, Directora de la Dirección de Suministros o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Maritza Chacón Arias
Fiscalizadora

Andrés Sancho Simoneau
Fiscalizador Asociado

Adjunto: 2 Tomos
MCHA/ASS/ymu
Ci: Archivo Central
NI: 16072, 18365, 19712, 19897, 20562
G: 2009001547-2